



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

Informe N° 0999-2025-MDS/A-GM-OAD-UA; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno Locales que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los evaluadores son los responsables de la conducción de los procedimientos de selección competitivos. Pueden ser comités o jurados, según el tipo de procedimiento y la cuantía. También pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones.

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de los Evaluadores, en el numeral 56.1 establece que Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) Asimismo, el numeral 56.2 señala que "El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...)".

Que, de conformidad con el numeral 56.4 del mismo cuerpo legal, establece que "Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado". Asimismo, el numeral 56.5. indica que "Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales."

Que, al respecto, se tiene que el numeral 56.6 que dispone que "Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia."

Que, para tal efecto, se ha establecido que "Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier



fase del proceso de contratación", todo ello de conformidad con el numeral 56.7 del mismo cuerpo legal.

Que, finalmente, según el numeral 56.8. "Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, bajo ese marco normativo, los evaluadores son un componente clave en el proceso de contratación pública, garantizando que la elección de proveedores se realice de manera transparente, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 32069, y existiendo además, delegación expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del comité para la conducción del procedimiento de selección a cargo de esta Gerencia Municipal, y conforme a la solicitud de conformación de la Unidad de Abastecimientos, a través del Informe N° 0999-2025-MDS-A-GM-OAD-UA de fecha 23 de mayo de 2025, se cumple con la composición establecida en el Artículo 56° del Reglamento, por lo que corresponde su designación.

Por los argumentos y fundamentos expuestos y estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS/A-GM, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ para la conducción del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 004-2025-MDS-1, orientada a la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE PASTO CHICO EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2488760, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	Ketty Delmira Valdivia Ureña	29663799	Gerente de Desarrollo Urbano.
Miembro	Christian Armando Velásquez Sucari	40399720	Subgerente de Obras Públicas.
Miembro	Amed Luna Huilca	44417699	Jefe de la Unidad de Abastecimientos.
MIEMBROS SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	María Elena Nina Campos	29235905	Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres.
Miembro	Ledynury Virginia Castillo Sotelo	30961713	Subgerencia de Obras Públicas.
Miembro	Ademir Benigno Medina Gonzales	45460892	Unidad de Abastecimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimientos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL